



COLEGIO INSTITUTO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE TALAGANTE

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2024-2025

INTRODUCCIÓN

El Colegio Instituto de Ciencias y Tecnología de Talagante, haciendo uso de la facultad otorgada por el MINEDUC, que permite a cada establecimiento educacional elaborar su propio Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y **considerando**

- Las disposiciones de los Decretos de Evaluación y Promoción escolar
- N° 511 de 1997, para la Enseñanza Básica de 1° a 8° año
- N° 112 de 1999, para 1° y 2° de Enseñanza Media y;
- N° 83 de 2001 para 3° y 4° año de Enseñanza Media
- Las orientaciones técnico-pedagógicas del marco curricular de la Enseñanza Básica, Decreto N° 40 de 1996 y de Enseñanza Media contenidas en el Decreto Supremo N° 220 de 1998.
- Las sugerencias del Consejo de Profesores al respecto.
- Decreto de Evaluación y Promoción Escolar 67.

SE DETERMINÓ

El siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción de los estudiantes del Colegio Instituto de Ciencias y Tecnología de Talagante, vigente a partir del año escolar **2022 el cuál será actualizado y dado a conocer a todos los apoderados a inicios de cada año escolar a través de extracto por escrito y texto completo en nuestra página Web.**

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art 1. Este reglamento, tiene como objetivo principal resguardar la objetividad, periodicidad y equidad en los procesos evaluativos realizados al interior del Establecimiento y se aplicará desde 1° Medio a 4° Año Medio Diurno y Primero y Segundo Nivel Vespertino Educación de Adultos.

Art 2. Se hará difusión del presente reglamento a toda la comunidad educativa: docentes, alumnos, padres y apoderados, a través de circulares al hogar y análisis del mismo en Consejos de Curso y Reuniones de Apoderados, al inicio del año escolar.

Art 3. La Directora del establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores y jefe de UTP, según las necesidades del establecimiento, revisará y actualizará anualmente el presente reglamento.

Art 4. Una copia de este documento se enviará al Departamento Provincial de Educación correspondiente, para su información.

Art 5. La Planificación, Coordinación y Supervisión del proceso evaluativo estará a cargo del jefe de UTP y la evaluadora académica del establecimiento, correspondiéndole a la Directora la responsabilidad última.

Art 6. Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección del establecimiento, asesorada por el consejo de profesores y el equipo directivo.

Art 7. Para efectos de la organización de la actividad evaluativa:

a. El año escolar comprenderá dos períodos lectivos o semestres. Las fechas de inicio y término serán debidamente informadas tanto a estudiantes como a los apoderados al inicio del año escolar y de acuerdo a la calendarización oficial del Ministerio de Educación.

b. Para cada período semestral, las asignaturas de formación general y los módulos de formación diferenciada técnico profesional, deberán elaborar un Plan de Evaluación Semestral de la asignatura o especialidad y comunicarlo a sus alumnos y alumnas en los distintos niveles de enseñanza. Este plan debe contemplar: tipos de evaluación y cantidad de notas mínimas por semestre. Debe entregarse copia de este plan al jefe de UTP al inicio de cada semestre, quien será el responsable de aprobar, planificar y supervisar la aplicación correcta de los instrumentos de evaluación propuestos, además de verificar la validez de los mismos.

Art 8. Para efectos de organización de asignaturas electivas con cursos combinados:

a. De acuerdo con los decretos N° 1264, N° 27 y N° 102 Planes de estudios de Enseñanza Media, los estudiantes de los niveles de I, II; III y IV respectivamente, deberán optar por una asignatura entre Artes Visuales y/o Artes Musicales; y. En el caso de los estudiantes de 3° y 4° medio TP, cursarán asignaturas estipuladas en el plan curricular nacional para la especialidad de programación.

b. Para la atención de los estudiantes, las clases pueden ser dictadas en cursos combinados del mismo nivel y asignatura.

c. El control de asistencia y asignatura en el libro de clases, de acuerdo a la circular N° 1 de establecimientos educacionales municipales, subvencionados y particulares, en su artículo N° 14.1.1. inciso 6 establece que:

“En los casos en que un curso coincida con actividades optativas o electivas, pertenecientes a los planes de estudios vigentes, y que pudieran provocar la dispersión de los alumnos de un curso en grupos diferentes, fuera de la sala de clases habitual, se deberá tomar la asistencia en el registro de control de asignatura, al comienzo de la primera hora siguiente de clases correspondiente al plan común, siendo ésta la que deba ser traspasada al registro de asistencia control subvenciones.”

d. La consignación de notas deberá realizarse tanto en el libro de clases correspondiente a cada curso como en el sistema de registro NAPSIS y en los plazos estipulados en este reglamento de evaluación y considerando las normativas vigentes del MINEDUC.

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN

Art 8. Para efectos del presente reglamento se entenderá el concepto de evaluación como un proceso inherente al quehacer educativo, **planificado, sistemático y continuo**, a través del cual se observa, recoge y analiza información relevante, respecto del proceso de aprendizaje de los estudiantes, con la finalidad de reflexionar, emitir juicios de valor y tomar decisiones pertinentes y oportunas para optimizarlo. En este sentido, la evaluación para el aprendizaje:

- Es considerada parte intrínseca de la enseñanza y aprendizaje, y debe ser parte de la planificación curricular.
- Requiere que los profesores/as compartan con los estudiantes los logros de aprendizaje que se espera de ellos/as.
- Involucra tanto a docentes como a los estudiantes en el análisis de los resultados de la evaluación.
- Proporciona retroalimentación que indica a los estudiantes lo que tienen que hacer para mejorar su desempeño
- Asume que cada estudiante es capaz de mejorar su desempeño.

Art 9. El proceso de evaluación del establecimiento, cumplirá las siguientes funciones:

- **Diagnóstico:** permite determinar las deficiencias de aprendizaje encontradas y las causas que dieron origen a éstas, en vista a proponer situaciones remediales que corrijan estas deficiencias.
- **Pronóstico:** Los resultados de la evaluación servirán para prever y predecir el desarrollo de los aprendizajes futuros de los estudiantes.
- **Retroalimentación:** los resultados evaluativos deberán proporcionar información a los estudiantes y al docente sobre las dificultades y aciertos en el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje, para así realizar ajustes en los casos necesarios.
- **Comprobación:** referida a la constatación de los niveles de logro de los aprendizajes de los estudiantes al final de una unidad, semestre o curso. Debe registrarse adecuadamente toda la información obtenida en el proceso en forma sistemática, ordenada y oportuna, tanto en el libro de clases como el registro NAPSIS.
- **Educativa.** El proceso evaluativo persigue motivar e incrementar el interés de los estudiantes por mejorar en todas las dimensiones de su persona.

Art 10. Las actividades evaluativas, realizadas por las y los docentes:

- a) Utilizarán diversas técnicas e instrumentos, que permitan obtener información cualitativa y cuantitativa sobre el logro de los aprendizajes en los alumnos y alumnas.
- b) Recopilarán información a través de procedimientos de heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación, según el nivel de protagonismo de los distintos actores involucrados en el proceso.
- c) Cumplirán, según el momento y la intención con que se realice, una función:
 - i. **Diagnóstica o Inicial:** Implica la obtención de información para la valoración, descripción o clasificación de algún aspecto de la conducta del alumno/a frente al proceso educativo, como, asimismo, determina los conocimientos y experiencias previas, que el alumno/a debería poseer como requisito para dar inicio a un nuevo aprendizaje.
 - En términos operacionales, las asignaturas de formación general y módulos de la formación diferenciada deberán:
 - Diseñar y aplicar una evaluación diagnóstica o inicial al comienzo del primer semestre, de acuerdo con los objetivos a desarrollar. Esta evaluación contendrá la formulación mínima de dos objetivos planteados en términos de conocimientos, capacidades o habilidades.
 - Los instrumentos para utilizar deben detectar las necesidades de reforzamiento y/o nivelación siendo aplicados y registrados al inicio del año lectivo en términos de “Logrado” (L) y “No Logrado” (NL).
 - La planificación y el instrumento para aplicar será programado, calendarizado y supervisado por el jefe de UTP.
 - Estas evaluaciones deben ser aplicadas por el docente del subsector correspondiente, dentro de los 15 primeros días del mes de marzo. Su registro en libros no excederá los 10 días hábiles antes de finalizar el mes de marzo.
 - Si los resultados **por curso** de la evaluación diagnóstica superan el 25% de NO LOGRADOS, se procederá a reforzar o nivelar los objetivos planificados para dicha evaluación. Se sugiere no iniciar una unidad de aprendizaje nueva, sin la apropiación por parte de los estudiantes de los conocimientos y experiencias previas necesarias para avanzar hacia una nueva unidad.
 - Si los resultados **por alumno** de la evaluación diagnóstica revelan “serias dificultades”, se deberá establecer si corresponden a conocimientos previos o dificultades de aprendizaje. En este caso se sugiere entrevista con el apoderado, a través del Profesor correspondiente. Si resultara ser debido a dificultades de aprendizaje, el alumno/a deberá ser derivado al programa de integración escolar PIE, para ser evaluado por los profesionales del establecimiento que correspondan y si corresponde podría ser derivado a un especialista de la salud.

ii. **Formativa:** Tiene la finalidad de corroborar los logros y avances que presenta cada alumno/a en relación con los objetivos planteados. Permite al profesor/a obtener información para retroalimentar o reforzar aquellas áreas deficitarias o de escasos logros, buscando estrategias para el logro del aprendizaje, que es el propósito del quehacer educativo.

- Se aplicará durante el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje y su puntaje o valoración, se debe consignar en el cuaderno de registro de actividades y evaluaciones de cada docente. No obstante, el promedio mensual de estas calificaciones podrá ser consignado en el libro de clases como evaluación parcial, en este caso, debe ser registrado como “nota de tareas o trabajo en clases”.

iii. **Sumativa:** Permite obtener información sobre los productos parciales y finales del proceso de aprendizaje, ya sea referidos a conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas y valores/actitudes asociadas a los objetivos de aprendizaje esperados. Es cuantificable, referida a los objetivos fundamentales, resultados esperados y contenidos mínimos obligatorios, de los Programas de estudio vigentes, corresponden a conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas.

- Se realizará durante o al término de una o varias unidades, o al finalizar períodos escolares.
- Esta evaluación se expresará como una calificación numérica de 1 a 7 con un decimal. Se aplicará un nivel de exigencia del 60% para la nota mínima de aprobación 4.0.
- Si los resultados por curso de una evaluación formativa **superan el 25% de notas inferior a 4,0 (cuatro, cero)**, se procederá a reforzar los objetivos planificados y repetir la evaluación. Se sugiere no iniciar una unidad sin el manejo de los conocimientos y experiencias previas necesarias por parte de los estudiantes.

Art 11. Los instrumentos de evaluación, contruidos por los y las docentes, deberán:

- a) Evaluar Objetivos de Aprendizaje, habilidades y actitudes, correspondientes al nivel y asignatura, que hayan sido trabajado por el docente en clases.
- b) Contener una **tabla de especificaciones**, que cruce información acerca de las dimensiones a evaluar y las habilidades cognitivas que se persiguen desarrollar en cada ítem, señalando además el porcentaje de preguntas que miden habilidades de nivel inicial, intermedio y avanzado.
- c) Indicar el objetivo de evaluación, el cual debe tener concordancia con el objetivo de aprendizaje.
- d) Adjuntar una pauta de corrección o rúbrica, que permita una corrección objetiva del instrumento.
- e) En caso de evaluar aprendizajes, habilidades y actitudes solicitando a los estudiantes carpetas, disertaciones, informes escritos, afiches, trípticos u otros, se deberá entregar una rúbrica a los estudiantes, previamente visada por UTP, para la calificación de dichos trabajos.
- f) La rúbrica debe ser entregada a los estudiantes antes o en el momento de dar las instrucciones para el trabajo a evaluar en forma posterior.

Art 12. Las actividades evaluativas deben ser calendarizadas e informadas oportunamente a los estudiantes, a inicios de cada semestre.

Los resultados de estas actividades evaluativas, serán entregados a los estudiantes y consignados en libros de clases, en un plazo no superior a 15 días luego de realizada la evaluación, previo análisis, en conjunto con el docente para la retroalimentación. Se informará también, oportunamente a los apoderados en reuniones presenciales o virtuales, como así también a través de comunicados vía medio oficiales que mantenga el establecimiento (redes sociales, correo electrónico, página web), sobre todo en pruebas C2 que involucren los contenidos de un semestre lectivo y deberá informarse previamente el temario de dicha evaluación.

Art 13. La inasistencia de los estudiantes a las evaluaciones sumativas deberá ser justificada con certificado médico y/o por el apoderado personalmente ante el profesor/a de asignatura, dentro de un plazo **no superior a 3 días** de ocurrida la inasistencia. Si así aconteciese, el profesor/a fijará nueva fecha para rendir la evaluación. De no cumplirse lo indicado, la evaluación atrasada se tomará al momento de reincorporarse el alumno/alumna a clases. El instrumento de evaluación, en este último caso, será distinto al que originalmente rindieron los alumnos/as del curso, sin embargo, deberá tener la misma complejidad y evaluar los mismos aprendizajes que el instrumento original.

En el caso de que un estudiante falte reiteradamente a una evaluación calendarizada con anterioridad, se le tomará el instrumento en cualquier momento cuando se incorpore a sus clases. Si el estudiante se negase a rendir la evaluación, se registrará con la nota mínima en el libro y se consignará una anotación en su hoja de vida fundamentando la nota obtenida. Las evaluaciones de estudiantes rezagados deberán ser registradas en el libro de clases con un asterisco (*) y ser registradas en la hoja de vida del estudiante.

En el caso que un alumno/a sea sorprendido copiando durante el desarrollo de una evaluación, se le requisará el instrumento y se le calificará con lo que haya respondido hasta ese momento, dejando constancia de ello en su hoja de vida.

TITULO III: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art 14. La Evaluación Diferenciada se entiende como un recurso que el profesor/a emplea al evaluar a los estudiantes que presentan barreras para lograr su adecuada integración y aprendizaje escolar. Es decir, estudiantes que presentan.

- Dificultades sensoriales (visual-auditivo)
- Dificultades motoras
- Dificultades específicas de aprendizaje en la lectura, escritura, cálculo y/o lenguaje,
- Aprendizaje lento (límitrofe),
- Síndrome de Déficit Atencional o Problemas generales de aprendizaje.
- Dificultades de espectro autista.

Evaluar de forma diferenciada, consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de la dificultad de aprendizaje u otra N.E que presenta el alumno/a. Implica además la aplicación de estrategias antes, durante y/o después de las evaluaciones mismas.

1

La evaluación diferenciada, dentro del proceso educativo, tiene como objetivos:

- Favorecer los procesos de enseñanza - aprendizaje de los alumnos y alumnas, de manera que logren los objetivos mínimos planteados en el Plan de Estudio para el nivel que cursan y dentro del año escolar correspondiente.

- Apoyar a los estudiantes durante el tiempo requerido para la superación de dichas barreras, debiendo el alumno recibir cuando corresponda el apoyo de especialistas externos, evitando así afectar su autoestima y reduciendo el riesgo de fracaso escolar.
- Favorecer que todos los alumnos desarrollen al máximo sus potencialidades.
- El instrumento o procedimiento utilizado para la evaluación diferenciada, deberá ser confeccionado por el profesional competente del PIE y presentar una complejidad diferente, en su construcción, a la utilizada por el instrumento original utilizado por los demás alumnos/alumnas, esto es, referido al mismo objetivo u otro dependiendo de las NEE, pero con las adecuaciones correspondientes dadas las limitaciones temporales o permanentes presentadas por el(la) estudiante.
- La UTP será quién supervise los procedimientos que se apliquen para realizar la evaluación diferenciada sugerida por el o la profesional competente del PIE, así como el cumplimiento de los criterios ya señalados, llevando un registro oficial de cada caso e informando periódicamente al Director y a los apoderados y a las instancias que correspondan, para diseñar en conjunto estrategias tendientes a favorecer el aprendizaje del alumno/alumna.
- En el caso de que los o las estudiantes, presenten algún diagnóstico de salud mental debidamente acreditado por un especialista del área, a través de un informe que contenga sugerencias de realizar evaluaciones diferenciadas y/o bien flexibilizaciones horarias, se analizará el o los casos entre el equipo técnico y el equipo PIE, para tomar la mejor decisión en esos casos y la pertinencia de aplicar evaluaciones diferenciadas en esos casos.

Art 15. Los alumnos o alumnas con Necesidades Educativas Especiales, que son parte del Programa de Integración Escolar, serán evaluados(as) de forma diferenciada, por el evaluador con un instrumento debidamente adecuado a las necesidades especiales del estudiante.

Será responsabilidad de las coordinaciones de PIE y UTP, además de la especialista que se coordina con los docentes en hora PIE; informar oportunamente a los docentes de los estudiantes que requieren ser evaluados de manera diferenciada, cuyo diseño debe ser conjunto y colaborativo entre el docente(a) de la asignatura y el docente especialista del programa de integración, existiendo incluso en el proceso anterior un acuerdo sobre las adecuaciones curriculares para alumnos con necesidades permanentes.

a. Eximiciones: De manera excepcional y en acuerdo con el consejo de profesores y Proyecto de Integración Escolar PIE, la dirección del establecimiento podrá eximir o modificar a un o una estudiante, de alguna evaluación, en relación a dificultades debidamente justificadas, las cuales se acreditarán con los respectivos especialistas que llevan cada caso. Los apoderados deberán firmar un documento de acuerdo, para que quede constancia escrita de lo resuelto.

Art 16. En los casos de gestación, maternidad o paternidad de los estudiantes y frente a la imposibilidad de seguir asistiendo a clases regularmente, por su pre y post natal, el proceso de evaluación se completará a través de trabajos escritos que la alumna o el alumno, pueda realizar desde su hogar y la eventual asistencia a prueba escrita en horarios especiales siempre y cuando los estudiantes como padres, se encuentra en condiciones de salud adecuada que permitan trasladarse al establecimiento. Si hubiese alguna dificultad, se estudiarán los casos de manera de salvaguardar los derechos de los padres y el hijo(a). **Siempre en el contexto de la situación de salud de la estudiante y su hijo, el equipo directivo y el consejo de profesores, podrán tomar la decisión de otorgar facilidades en las evaluaciones, en número y dificultad, considerando que el estado de gestación, puede alterar la salud general de la estudiante y considerar eventualmente solo evaluaciones previas al periodo de prenatal.**

Art. 17 Los estudiantes que, a partir del segundo semestre, por cualquier motivo justificado (excepto las embarazadas), soliciten no asistir a clases, deberá hacer la solicitud el apoderado por escrito, expresando los motivos médicos y/o sociales que justifican dicha solicitud debidamente documentada por especialistas en salud y trabajadoras sociales que acrediten la situación. Una vez autorizada la solicitud y hecho el trámite respectivo, la cantidad de notas, su porcentaje de exigencia y nota máxima a lograr será de acuerdo a la escala y porcentaje de exigencia propuesta por el jefe de UTP en acuerdo con el consejo de profesores.

TITULO IV: DE LA CALIFICACION

Art 18

Los estudiantes serán evaluados en todos los subsectores/módulos, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, de manera diagnóstica, formativa y sumativa. Sólo las calificaciones que se deriven de las evaluaciones sumativas o del promedio mensual de las evaluaciones formativas, podrán ser registradas en el libro de clases y en la plataforma

NAPSIS, siendo de pleno conocimiento de los apoderados, quienes recibirán en cada reunión de padres y apoderados, calendarizadas y programadas por el colegio, un informe escrito actualizado de las notas de sus pupilos.

Art 19. Para efectos de la promoción escolar, los estudiantes obtendrán durante el año escolar, las siguientes calificaciones:

Calificación parcial:

Corresponderá a la calificación expresada en la escala 1.0 a 7.0, desde primero Medio a 4° año de Enseñanza Media.

Cada asignatura/módulo deberá consignar en el libro de clases, en cada semestre un mínimo 4 evaluaciones y un máximo equivalente al número de horas semanales de la asignatura más una.

Las asignaturas/módulos con dos y tres horas semanales de clases, deben consignar en libros de clases al menos 3 calificaciones en el período

Las asignaturas/módulos con cuatro o más horas semanales de clases, deberán consignar en libros de clases al menos una calificación parcial por mes. Las calificaciones parciales tendrán el carácter de coeficiente 1 (uno).

Cuadro resumen cantidad de calificaciones

Horas de Clase	PRIMER SEMESTRE				
	marzo	abril	mayo	junio	Total
2-3	1	1	1	1	4
4-5	1	2	2	2	7
6 o más	2	2	2	2	8

Horas de clase	SEGUNDO SEMESTRE				
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	
2-3	1	1	1	1	4
4-5	1	2	2	2	7
6 o más	2	2	2	2	8

a. Calificación semestral y anual: La calificación semestral y anual de cada asignatura/módulo de aprendizaje, será una nota numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal, con aproximación desde 1° a 4° Medio, con un decimal, con aproximación; obtenida al promediar todas las calificaciones parciales logradas por el estudiante durante el semestre en dicha asignatura/módulo de aprendizaje y consignadas en el libro de clases.

b. A partir del primer semestre de 2024, previa consulta y aprobación por parte del consejo de profesores, es instauró la evaluación de nivel, que, de acuerdo a los contenidos pasados en cada semestre, se realizará una prueba de valor Coeficiente 2, que abordará todos los aspectos y contenidos estipulados en cada temario por asignatura. El temario será enviado por la UTP. A los apoderados y estudiantes a través de correo electrónico institucional.

c. Si la evaluación de nivel, significara la repitencia, el establecimiento permitirá al estudiante, la realización de una evaluación recuperativa en una sola de las asignaturas deficientes, si a pesar de ella, el estudiante no alcanzara la nota mínima de aprobación en la asignatura que se desea subir, el o la estudiante quedará repitiendo curso y el establecimiento debe garantizar su matrícula para el año siguiente.

d. Calificación anual: La calificación anual de cada asignatura/módulo de aprendizaje, será el promedio aritmético, con un decimal, de las calificaciones obtenidas en cada semestre del respectivo año escolar.

La calificación mínima de aprobación en las asignaturas/módulos es 4.0 (cuatro punto cero).

En el caso que la calificación final anual de un subsector sea 3,9 y que incida en la promoción del alumno, éste tendrá derecho a rendir una prueba especial. Para alcanzar la aprobación del subsector, la nota mínima de la prueba especial debe ser 4.0; de esta manera, la nota final del subsector será 4,0. Si el alumno no alcanza la nota mínima de aprobación, obtendrá una calificación promedio final de 3,8 en la asignatura correspondiente.

En enseñanza media, los alumnos/alumnas, que en a lo más dos subsectores tengan calificación anual deficiente (no aprobado), para intentar superar la situación tendrán la opción de rendir una prueba recuperativa, que considere una selección de aprendizajes anuales de los subsectores comprometidos. Esta prueba especial no garantiza la promoción definitiva del alumno/alumna. Para estos efectos, en el mes de noviembre de cada año lectivo, UTP hará llegar los procedimientos de aplicación de esta evaluación y llamará a los estudiantes junto a su apoderado para dar a conocer los temarios de las pruebas extraordinarios y sus respectivas comisiones de dos docentes al menos, además de entregar calendario de pruebas y horario de ellas.

e. Promedio general: El promedio general anual corresponderá al promedio aritmético de la sumatoria de los promedios finales obtenidos por el alumno(a) en cada asignatura/modulo, exceptuado Religión. El promedio general anual corresponderá al promedio aritmético con un decimal, el que aproximara a la décima siguiente si la centésima es igual o superior a 5(cinco).

Art 20 La calificación final obtenida por los estudiantes en el subsector de aprendizaje de Religión (1° a 4° medio), se hará con los conceptos Muy Bueno (MB), Bueno(B), Suficiente(S) e Insuficiente(I), y no incidirá en su promoción.

Para convertir las calificaciones de numéricas a conceptuales, se considerará la siguiente escala:

- De 1.0 a 3.9 Insuficiente
- De 4.0 a 4.9 Suficiente
- De 5.0 a 5.9 Bueno
- De 6.0 a 7.0 Muy Bueno

Art 21. Los Padres y Apoderados serán informados en las respectivas reuniones de apoderados, de los logros obtenidos por sus pupilos en el periodo, en cada uno de las asignaturas/módulos del plan de estudios y serán informados de las calificaciones insuficientes y las remediales las cuales deberán contar con el apoyo de los apoderados para que se puedan lograr los avances requeridos.

Art 22 El logro de los **Objetivos de Aprendizaje o Aprendizajes esperados** será informado al apoderado por el profesor jefe en forma personal, cuando este lo solicite y anualmente. El Profesor (a) Jefe o de asignaturas y el jefe de UTP. podrán citar al apoderado cuyos pupilos estén con notas insuficientes, para informarles la situación y las estrategias a seguir para subsanar el descenso académico.

El Profesor Jefe del curso será el responsable de registrar los logros alcanzados por los alumnos en cada asignatura, fundamentado en informes entregados por los profesores de asignaturas o módulos, registros que quedarán en:

- Hoja de vida del estudiante.
- En acta del consejo de profesores.
Todas estas evidencias serán consideradas en eventuales tomas de decisiones por parte del equipo directivo en post de apoyar al o los estudiantes.

TITULO IV: DE LA PROMOCIÓN

Art 23 Para la promoción de alumnos de 1º Medio a 4º año de enseñanza media, se seguirá la siguiente normativa:

- a) Para la promoción de alumnos (as) de, **1º y 2º año de Enseñanza Media**, (Artículo 8 Decreto 112/99), se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a lo menos, al 85% de las clases.
 - i. Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - ii. Serán promovidos(as) los (las) alumnos (as) que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su promedio general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura de aprendizaje no aprobada.
 - iii. Igualmente, serán promovidos (as) los (las) alumnos (as) que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su promedio general de logro corresponda a una nota 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará además las calificaciones de las dos asignaturas no aprobados.
- iv. Para la promoción de los(as) alumnos(as) de **3º y 4º medio**, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas/módulos del plan de estudio del establecimiento y la asistencia a clases (Artículo 5º, Párrafo 2 Decreto 83/ 2001.)

La Directora del Establecimiento asesorado por el equipo directivo, podrá autorizar la promoción de los (as) alumnos(as) con porcentajes de asistencia menores a 85%, siempre y cuando sus inasistencias se encuentren debida y oportunamente justificadas, certificadas y obedezcan exclusivamente a situaciones médicas comprobables. Para este efecto no serán considerados documentos, certificados médicos o justificativos presentados a último momento (al cierre del año lectivo). Además, considerara los indicadores de asistencia y conducta de los estudiantes.

Art 24 La Dirección del Establecimiento, asesorado por el equipo directivo y los (as) Profesores (as) de asignatura correspondientes, y a la luz de los antecedentes entregados por el apoderado del alumno(a) al colegio y su profesor(a) jefe, resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos(as).

Serán considerados como situaciones especiales de evaluación y promoción los siguientes casos:

a) Los casos de los alumnos (as) que por motivos justificados ingresen tardíamente a clases. En el caso de que un(a) alumno(a) no haya estado en el sistema escolar regular en el año lectivo vigente, puede pedir a la Dirección del establecimiento el ingreso tardío al año lectivo, pudiendo dicha solicitud ser acogida o no de acuerdo a la opinión del consejo de profesores y el equipo directivo. En caso de ser acogida la solicitud, se fijará un examen de contenidos en base a un temario que asegure el cumplimiento de los Objetivos y Contenidos Mínimos en las asignaturas/módulos del nivel al cual ingresa, como las fechas de rendición de las respectivas evaluaciones.

b) Los casos de alumnos(as) que por motivos de fuerza mayor deban ausentarse por un período prolongado de tiempo. En el caso de que un(a) alumno(a) deba ausentarse del establecimiento por un período prolongado, deberá hacerlo por medio de una solicitud escrita de su apoderado en donde se consigne la razón que motiva dicha solicitud y los espacios de tiempo solicitados. La Directora del Establecimiento podrá acoger o no dicha solicitud. De ser acogida, el establecimiento a través del o los Coordinadores de Área, fijarán el modo y la forma en que el (la) alumno(a) pueda recuperar su proceso pedagógico.

c) Los casos en que el alumno(a) deba terminar su año escolar anticipadamente. Los apoderados de los (las) alumnos(as) podrán solicitar el término anticipado del año escolar a la Dirección del Establecimiento, la que previa consulta al Consejo de Profesores podrá decidir el término del año escolar cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Solicitud por parte de los apoderados y alumnos a Dirección.

-Justificación escrita en donde se consigne la razón que motiva dicha solicitud, respaldada por documentación médica o legal.

Es fundamental tener rendido (“cerrado”) el primer semestre del año escolar y contar al menos con el 50% de las calificaciones del segundo semestre en cada asignatura/módulo de aprendizaje. Si el (la) estudiante no cuenta con el 50% de las calificaciones, el jefe de UTP elaborará un plan de rendición de las evaluaciones en días y horarios especiales. Aun así, el establecimiento no asegura la promoción del estudiante, la que dependerá de las calificaciones obtenidas por él o ella.

2.- En Situaciones de embarazo. Ante la situación de embarazo de una alumna, considerando que el deber del colegio es proteger la vida, la Directora del Establecimiento, asesorada por el Profesor Jefe, previo diálogo con la estudiante y sus padres, procurarán las formas más convenientes que permitan a la alumna concluir satisfactoriamente su año escolar, teniendo presente su estado. También serán tomadas las medidas para su reincorporación, conforme al decreto 79 del 24 de marzo de 2005.

3.- En Certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, literatura, las ciencias y las artes. Los apoderados también podrán solicitar el cierre anticipado del año escolar.

En todos los casos mencionados anteriormente, el equipo directivo del Establecimiento podrá tomar conocimiento y acoger o no esta solicitud. Si es acogida, fijará al alumno(a), la forma más conveniente para llevar a cabo el término anticipado de año y se le comunicará por escrito la decisión a su apoderado(a)

TITULO V: CERTIFICADOS

Art 25 El Establecimiento educacional, al término del año escolar, esto es a mediados del mes de diciembre, extenderá a sus estudiantes un certificado anual de estudios computacional, que indique las asignaturas/módulos estudiados, calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art 26 Junto al certificado anual de notas, el establecimiento podría entregar a los apoderados(as), siempre que lo soliciten con anticipación, un informe pedagógico más detallado y/o un informe de personalidad, en donde consten sus logros semestrales en los Objetivos Fundamentales Transversales y características personales, durante el año escolar.

Art 27 Los estudiantes que requieran de Certificados de Estudios o Concentraciones de Notas de años anteriores, distintos al año de egreso o retiro del establecimiento, deben solicitarlo a través de la página de la comunidad escolar del Ministerio de Educación, en la pestaña de certificados en línea.

Art 28 Las Actas de Registro de Calificaciones finales por curso se confeccionarán computacionalmente en el Sistema de Información General de Estudiantes SIGE.y se informarán a la Dirección Provincial de Educación, dentro de los plazos estipulados para ello.

TITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Art 29 La Directora del Establecimiento junto al equipo directivo, asesorados por el Consejo de Profesores, deberá resolver, como se ha indicado, todas las situaciones especiales y no contempladas en éste documento. Los casos serán evaluados en forma separada y se tomarán las decisiones respectivas que quedarán por escrito en un acta de consejo de profesores extraordinario.

Art 30 El presente Reglamento deberá ser evaluado y modificado al término de cada año escolar, por el consejo de profesores y dirección, debiendo ser aprobado y ratificado por el consejo escolar en su última sesión anual y comunicado a los apoderados y a la Dirección Provincial correspondiente a través de la publicación en nuestra página WEB y plataforma MIME.

TALAGANTE, MARZO DE 2024.

